

616-25	Expediente Nro. 2025-98-02-000535 Actuación 3	Oficina: SECCION ANTECEDENTES Y ESTUDIO LEGISLATIVO Fecha Recibido: 13/05/2025 Estado: Cursado
--------	--	--

TEXTO

De acuerdo a lo solicitado, se realizó la búsqueda acerca de "proyectos de decreto sobre el ingreso de funcionarios al gobierno departamental" que pudiera estar tratándose, no encontrando actualmente ningún proyecto en consideración.

Se adjunta entonces, la normativa vigente a la fecha, contenida en el Digesto Departamental:

Digesto Departamental Vol III Relación Funcional:

Cap II De la Selección de Personal

- Art D30 - Selección de los candidatos para el ingreso a la Administración
- Art D31 - Entidad designada para la selección de personal y aplicación de las pruebas
- Art D32 - Sobre las formas de difusión para el llamado de reclutamiento de personal

Cap III - Del Ingreso

- Art D33 - Condiciones que se deben reunir para ingresar a la función pública en esta Administración
- Art D34 - Condiciones de ingreso para ocupar los diferentes escalafones
- Art D35 - Condiciones en caso de fallecimiento
- Art D36 - Plazos respecto a nombramientos y prórrogas referidas a las excepciones que se enumeran
- Art D37 - Acto de designación del cargo
- Art D38 - Entidad encargada para establecer los requisitos inherentes a cada cargo

Con lo informado, se eleva a Secretaria General a sus efectos.-

	Expediente Nro. 2025-98-02-000535 Actuación 3	Oficina: SECCION ANTECEDENTES Y ESTUDIO LEGISLATIVO Fecha Recibido: 13/05/2025 Estado: Cursado
Firmado digitalmente por Ana De La Torre el 21/05/2025.		

Anexos
Art D30.pdf
Art D31.pdf
Art D32.pdf
Art D33.pdf
Art D34.pdf
Art D35.pdf
Art D36.pdf
Art D37.pdf
Art D38.pdf

La presente Base Normativa se encuentra en estado de revisión.

Los usuarios convienen en exonerar de responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan sufrir especialmente los derivados de involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imperfectos de cualquier naturaleza, contenidos en los archivos de dicha base.

Digesto Departamental

Volumen III Relación Funcional

Libro II

De la relación funcional

Parte Legislativa

Título Único

Del estatuto del funcionario

Capítulo II

De la selección del personal

Artículo D.30 . _ La selección de los candidatos al ingreso a la Administración se hará por medio de concursos o pruebas de suficiencia, a fin de asegurar el acceso de personal capacitado y eficiente. Sin perjuicio de ello, el personal que ingrese al escalafón Obrero, Sub-escalafón Auxiliar, podrá ser designado directamente por sorteo, de acuerdo a las condiciones requeridas para cada puesto de trabajo.

Asimismo quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso 1º de este artículo, los funcionarios contratados a término, ya sea en calidad de asesores, en atención a su probada idoneidad o capacitación profesional, o aquellos destinados a desempeñar tareas administrativas en las secretarías del Personal de Dirección.

Fuente			Observaciones
Res.IMM 1397/97 de 28.04.1997	num. 5		
Dto.JDM 26.795 de 28.08.1995	art. 1		
Dto.JV 20.073 de 27.03.1981	art. 25		

Nota:

Por Dto. JDM N° 37.847 de 3/12/2021, art. 43, se faculta a la IM como excepción a permitir el ingreso en calidad de funcionarios/as, a las personas que al 15 de abril de 2021 se desempeñen en cargos técnicos y operativos en la Unidad TV Ciudad, en la órbita del derecho privado, en el marco del contrato de fidelcomiso de administración entre la IM y la Corporación Nacional para el Desarrollo, aprobado por Decreto N.º 34.490, de fecha 14 de enero de 2013. El ingreso se realizará de acuerdo a la estructura relacional aprobada por Resolución No. 733/18 de fecha 8 de febrero de 2018 y por el nivel de carrera más bajo. En los casos en los que se compruebe una disminución en la retribución salarial al incorporarse a la función pública, la diferencia salarial correspondiente se abonará como una compensación a la persona, sobre la que se aplicarán los incrementos salariales que se otorguen al personal de la intendencia,

15/5/25, 14:27

| Normativa Departamental

abatiéndose con los incrementos que eventualmente puedan producirse. La Intendencia de Montevideo reglamentará la presente disposición.

Por Dto.JDM N° 36.852 de 24/12/2018, art. 28 se faculta a la IM a reglamentar un régimen de trabajo especial para aquellas personas que hubieran ingresado por concurso para personas con discapacidad.

La presente Base Normativa se encuentra en estado de revisión.

Los usuarios convienen en exonerar de responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan sufrir especialmente los derivados de involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imperfectos de cualquier naturaleza, contenidos en los archivos de dicha base.

Digesto Departamental

Volumen III Relación Funcional

Libro II

De la relación funcional

Parte Legislativa

Título Único

Del estatuto del funcionario

Capítulo II

De la selección del personal

Artículo D.31 . _ El área de los Recursos Humanos sugerirá la forma para la selección y la aplicación de pruebas a que se refiere el artículo anterior y efectuará el proceso de selección de los aspirantes.

Fuente		Observaciones	
Dto.JDM 26.795 de 28.08.1995		art. 1	

La presente Base Normativa se encuentra en estado de revisión.

Los usuarios convienen en exonerar de responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan sufrir especialmente los derivados de involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imperfectos de cualquier naturaleza, contenidos en los archivos de dicha base.

Digesto Departamental

Volumen III Relación Funcional

Libro II

De la relación funcional

Parte Legislativa

Título Único

Del estatuto del funcionario

Capítulo II

De la selección del personal

Artículo D.32 . _ El reclutamiento se realizará efectuando el llamado respectivo con la mayor publicidad y antelación posible.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 26.795 de 28.08.1995	art. 1	

La presente Base Normativa se encuentra en estado de revisión.

Los usuarios convienen en exonerar de responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan sufrir especialmente los derivados de involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imperfectos de cualquier naturaleza, contenidos en los archivos de dicha base.

Digesto Departamental

Volumen III Relación Funcional

Libro II

De la relación funcional

Parte Legislativa

Título Único

Del estatuto del funcionario

Capítulo III

Del ingreso

Artículo D.33 . _ Con excepción de los miembros de órganos para los cuales la Constitución o la Ley establezcan un régimen especial de elección o nombramiento, nadie puede ingresar a la función pública en esta administración sin reunir las siguientes condiciones:

- 1º Gozar del ejercicio de la ciudadanía natural o legal. (Art. 76 de la Constitución);
- 2º Encontrarse en aptitud física y mental para desempeñar el cargo al que aspira, según certificación del Servicio correspondiente y gozar de buenos antecedentes en lo que concierne a su moralidad, a juicio de la autoridad competente. El ser discapacitado por si solo no podrá significar impedimento para el ingreso a los cuadros del personal de esta Intendencia, siempre que se le pueda asignar al funcionario discapacitado tareas acordes con su estado físico y aptitudes;
- 3º Haberse sometido a las pruebas, exámenes o concursos que contemple este Volumen;
- 4º Haber cumplido con las obligaciones de la Ley de Instrucción Militar Obligatoria(*), en lo relativo al juramento de la fidelidad a la Bandera Nacional;
- 5º Formular una declaración, determinando que no ocupa otro cargo en la Administración Pública cuya acumulación con el que motiva el ingreso, esté legalmente prohibida.

Fuente			Observaciones
Dto.JDM 26.795 de 28.08.1995	art. 1		
Nota:			
Ver: (*) Art. 28 de la Ley N° 9.943 de 20/07/1940.			

La presente Base Normativa se encuentra en estado de revisión.

Los usuarios convienen en exonerar de responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan sufrir especialmente los derivados de involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imperfectos de cualquier naturaleza, contenidos en los archivos de dicha base.

Digesto Departamental

Volumen III Relación Funcional

Libro II

De la relación funcional

Parte Legislativa

Título Único

Del estatuto del funcionario

Capítulo III

Del ingreso

Artículo D.34 . _ El ingreso a cualquier escalafón se realizará teniendo en cuenta la profesión, especialidad y oficio que se requieren en su caso, para ocupar los cargos vacantes del escalafón correspondiente, no pudiéndose lesionar derechos de otros funcionarios.

Fuente		Observaciones
Res.IMM 1397/97 de 28.04.1997	num. 5	
Dto.JDM 26.795 de 28.08.1995	art. 1	

La presente Base Normativa se encuentra en estado de revisión.

Los usuarios convienen en exonerar de responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan sufrir especialmente los derivados de involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imperfectos de cualquier naturaleza, contenidos en los archivos de dicha base.

Digesto Departamental

Volumen III Relación Funcional

Libro II

De la relación funcional

Parte Legislativa

Título Único

Del estatuto del funcionario

Capítulo III

Del ingreso

Artículo D.35 . _ En caso de fallecimiento en cumplimiento del Servicio de funcionarios de esta Intendencia se dará preferencia para el ingreso a un cargo en la Administración, al cónyuge o hijos sin derecho a pasividad, según lo resuelva la Intendencia. El ingreso se efectuará por el grado más bajo vacante de los distintos escalafones o con remuneración equivalente para un cargo contratado.

Fuente		Observaciones	
Dto.JDM 26.795 de 28.08.1995		art. 1	

15/5/25, 14:32

| Normativa Departamental

La presente Base Normativa se encuentra en estado de revisión.

Los usuarios convienen en exonerar de responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan sufrir especialmente los derivados de involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imperfectos de cualquier naturaleza, contenidos en los archivos de dicha base.

Digesto Departamental

Volumen III Relación Funcional

Libro II *De la relación funcional*

Parte Legislativa *Título Único* *Del estatuto del funcionario*

Capítulo III Del ingreso

Artículo D.36 . Los nombramientos que se efectúen conforme a este Volumen, se considerarán provisionales por el término de seis meses contados desde su fecha. Si dentro de ese plazo no se revocaran, los nombramientos se considerarán definitivos, sin necesidad de nueva resolución de la Administración. Dicho plazo podrá extenderse por un único período improrrogable de hasta seis meses más, cuando dentro del período inicial el funcionario se vea impedido de desempeñar efectivamente sus tareas por alguna de las siguientes situaciones:

- a) Licencia por Embarazo, tratándose de funcionarias cuando hagan uso de la totalidad de la misma.
- b) Licencia por Accidente Laboral, que abarque más de sesenta días laborables.
- c) Licencia por Enfermedad que abarque más de sesenta días laborables.
- d) Toda otra circunstancia ajena a su voluntad, que la Administración entienda justificada, y que impida al funcionario concurrir a sus tareas por un período mayor a sesenta días laborables.

El período de provisionalidad se extenderá hasta los seis meses siguientes a partir del reintegro efectivo a las tareas correspondientes en las condiciones iniciales.

Durante el período de provisorio de seis meses, los funcionarios y funcionarias con discapacidad, que hubieran ingresado por concurso y/o sorteo, al amparo del artículo D.30 del Volumen III del Digesto Departamental, podrán tener una reducción de la jornada de trabajo, comenzándose con dos horas diarias de labor, e incrementándose progresivamente en dicho período, hasta llegar al régimen horario inherente al cargo de ingreso.

En todos los casos, se requerirá la intervención preceptiva del Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional, que valorará la situación particular de cada funcionario, y hará las recomendaciones pertinentes.

El mencionado plazo podrá extenderse por seis meses más, si se vieran impedidos de concurrir a desempeñar efectivamente sus tareas por un período mayor a sesenta días laborables. La discapacidad se incluirá expresamente en la situación regulada en el literal d) precedente.

15/5/25, 14:32

| Normativa Departamental

Fuente			Observaciones
Dto.JDM 38.156 de 29.12.2022	art. 19		
Dto.JDM 35.904 de 16.06.2016	art. 30		Agrega inciso final.
Dto.JDM 32.138 de 23.07.2007	art. 1		
Dto.JDM 26.795 de 28.08.1995	art. 1		

La presente Base Normativa se encuentra en estado de revisión.

Los usuarios convienen en exonerar de responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan sufrir especialmente los derivados de involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imperfectos de cualquier naturaleza, contenidos en los archivos de dicha base.

Digesto Departamental

Volumen III Relación Funcional

Libro II

De la relación funcional

Parte Legislativa

Título Único

Del estatuto del funcionario

Capítulo III

Del ingreso

Artículo D.37 . _ El acto de designación inviste a la persona designada con la calidad de funcionario público; pero los derechos y deberes derivados del ejercicio de la función, sólo serán exigibles desde la aceptación expresa o tácita del cargo. Se reputará aceptación tácita el ejercicio efectivo de las funciones inherentes al cargo.

La toma de posesión del cargo determina el comienzo de la carrera administrativa del funcionario.

Fuente		Observaciones
Dto.JDM 26.795 de 28.08.1995	art. 1	

La presente Base Normativa se encuentra en estado de revisión.

Los usuarios convienen en exonerar de responsabilidad a la Intendencia de Montevideo, División Asesoría Jurídica, Equipo Técnico de Actualización Normativa e Información Jurídica, por todo tipo de daño o perjuicio, directo o indirecto que eventualmente puedan sufrir especialmente los derivados de involuntarias inexactitudes, falta de información o datos imperfectos de cualquier naturaleza, contenidos en los archivos de dicha base.

Digesto Departamental

Volumen III Relación Funcional

Libro II

De la relación funcional

Parte Legislativa

Título Único

Del estatuto del funcionario

Capítulo III

Del ingreso

Artículo D.38 . El área encargada de Gestión Humana sugerirá los requisitos particulares necesarios para el ingreso a cada cargo, sin perjuicio de los generales exigidos para ingresar a esta Intendencia.

En el caso de presupuestación de funcionarios contratados, autorizada por la Junta Departamental, ello se hará mediante la transformación de la función contratada en un cargo de presupuesto correspondiente a la misma Carrera del respectivo Sub-Escalafón y Escalafón al que ésta pertenezca, en el último Nivel de la Carrera y con la carga horaria correspondiente al cargo en el que se presupuestará, a cuyos efectos se transferirán los créditos respectivos

Fuente			Observaciones
Dto.JDM 36.852 de 24.12.2018	art. 17		
Dto.JDM 34.853 de 23.12.2013	art. 26		
Dto.JDM 26.795 de 28.08.1995	art. 1		
Dto.JV 20.073 de 27.03.1981	art. 24		

Nota:

Por Dto.JDM N° 38.513 de 29.12.2023, art. 78 se facultó a la Intendencia a presupuestar a los/as funcionarios/as que cumplan funciones de contrato en la Unidad Teatro Solís en las mismas condiciones establecidas en el Decreto N° 37.051, de 2 de mayo de 2019.

Por Dto.JDM N° 38.513 de 29.12.2023, art. 79 se facultó a la Intendencia a presupuestar a los/as funcionarios/as que cumplan funciones de contrato en la Unidad Ejecutora de Saneamiento Urbano en las mismas condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto N° 36.508, de 30 de octubre de 2017.

Por Dto.JDM N° 38.513 de 29.12.2023, art. 84 se facultó a la Intendencia a presupuestar a los/as funcionarios/as que actualmente se desempeñan en funciones de Conducción desarrolladas en las Gerencias

15/5/25, 14:34

| Normativa Departamental

Tecnología de la Información y Tecnología para Ciudades Inteligentes del Departamento Desarrollo Sostenible e Inteligente, en los cargos que se crean en el Dto.JDM N° 38.513 de 29.12.2023.